

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER CHAPARRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00105 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

II. ASPECTOS A DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Se tiene que la presente demanda se admitió con proveído del treinta y uno (31) de enero de 2022¹, es así, que la demanda se notificó a el 28 de febrero de 2022 (índice 18, samai), por lo cual, contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 21 de abril de 2022.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, remitió a través de mensaje de datos, escrito de contestación de demanda, el 21 de abril de 2022²; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda**.

¹ Índice 12, aplicativo SAMAI.

² Plataforma SAMAI, índice 19.

Ahora, como quiera que, en la contestación de la demanda, no se formularon excepciones previas de las que deba pronunciarse el Despacho, se continuará con el trámite pertinente.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho se contrae en determinar si corresponde declarar la nulidad del acto administrativo particular y completo contenido en el Acta No. 55 MD-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-JUCLA-2.25 del 11 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 0094 de fecha 4 de febrero de 2020 por presunta falsa motivación, violación al debido proceso, y vulneración de los principios de buena fe y transparencia; en consecuencia, si se debe reintegrar al demandante CARLOS JAVIER CHAPARRO, al servicio activo a partir del 05 de febrero de 2020, en el mismo rango y cargo en que se venía desempeñando o a otro cargo similar de igual categoría; así mismo, si se debe reconocer y pagar los salarios, primas, bonificaciones demás prestaciones sociales, junto con los ascensos, incrementos legales, y demás emolumentos dejados de percibir; declarando igualmente que no ha existido solución de continuidad.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "10. PRUEBAS – Documentales" (folio 32), visibles en la descripción del documentos denominados: 50001333300820200010500_PRUEBA S_1307202051422pm_a731c9c96a044e929960cd60b7f5d52a.pdf(.pdf), 50001333300820200010500_PRUEBA S_1307202051409pm_cce2ed7deca747f98df87b7eb1630cd2.pdf(.pdf) y 50001333300820200010500_PRUEBA S_1307202051400pm_3594c7f9a5bb44708c9f90eae455d936.pdf(.pdf); a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NAL.

En el escrito de contestación, en el acápite "PRUEBAS" se indicó que se había solicitado al grupo de prestaciones sociales de la Armada Nacional, el expediente administrativo del señor CARLOS JAVIER CHAPARRO, documental que fue allegada a través de mensaje de datos; por consiguiente, se decreta e incorporan al expediente las documentales allegada mediante radicado No. 20220041310198591/MDN-COGFM-COARC-ASJUR OASPA-1.10 fechado 17 de mayo de 2022, el cual consta de 18 folios, cargado en la plataforma SAMAI, índice 21; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

4. PODER

De otro lado, con la contestación de la demanda, se allegó poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, al abogado JOSE DANIEL BAYONA PUERTO, por consiguiente, se **reconoce personería** para que actúe en calidad de apoderado de la demandada ARMADA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 32, índice 19, SAMAI.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed486673dfebe31556ac2091f8ccb2fbd11073a2da575a48f898d729ec7a52f**

Documento generado en 26/09/2022 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>